



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, 16 de septiembre de 2019

Señor

Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2019-0225 de fecha 5 de septiembre del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

1. **Trámites la disolución (con plazos), de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.**
2. **Tramites adicionales para la muerte jurídica de la sociedad antes mencionada.**

Se enviaron los requerimientos a La Dirección del Registro de Comercio, la cual nos informó lo siguiente:

En el archivo adjunto están las disposiciones legales para que consulten el Código de Comercio y lean los requisitos del proceso de disolución y liquidación de una sociedad. Tramites adicionales para la muerte jurídica de la sociedad antes mencionada. Se le comparte lo concerniente al Registro de Comercio.

Atentamente,



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

REQUISITOS PARA DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD

Disolución

Los accionistas de la sociedad deberán celebrar junta general extraordinaria en la cual acuerden disolver y liquidar la sociedad, Art. 187 del Código de Comercio.

En ese mismo acto deberán nombrar a la persona o personas (según lo establezca el pacto social) que fungirán como liquidadores, Arts., 327 y 328 Código de Comercio.

Se expedirá certificación del acuerdo y será publicado por una vez, tanto en el Diario Oficial como en un periódico de circulación nacional. Art. 64 del Código de Comercio.

Transcurrido treinta días después de la publicación se presentará en el Registro de Comercio el Acuerdo, las publicaciones y la solvencia de Renta para el acto que se está realizando, emitida por el Ministerio de Hacienda, Art 218 Código Tributario y Art. 188 del Código de Comercio. La inscripción de la certificación del acuerdo causará en derechos de registro la cantidad de \$10.00 Art. 67 de la Ley de Registro de Comercio. La inscripción de la certificación

Liquidación

El Art. 326 del Código de Comercio y siguientes. Luego de inscrito el acuerdo, se procede a la liquidación de la sociedad, se elabora un balance de liquidación, el cual será depositado en el Registro de Comercio de acuerdo d Art. 332 romano V, dicho balance se publicará en el órgano Oficial del Registro de Comercio para efectos de publicidad material, el cual será relacionado en la Escritura de Liquidación, la cual será acompañada de la solvencia de Renta, Art 218 Código Tributario y el mandamiento de pago de \$10.00, Art. 6767 Ley del Registro de Comercio.